

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 21/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2021**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
<b>Oficio IVAI-OF/DAJ/97/16/04/2021 y anexos</b> de Janett Chávez Rosales, Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	<b>005473</b>
Oficio SGA/OCJC/132/2021 de Rodrigo Robles Enríquez, Titular de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	<b>Sin registro</b>

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintiuno.

Agréguese a los autos, el escrito de cuenta y anexos de la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la personalidad que tiene reconocida en autos del expediente principal, quien señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y designa **delegado**, sin embargo, no ha lugar a tener el correo electrónico que indica, en razón a que el mismo no se encuentra regulado en la Ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, se tienen por hechas las manifestaciones que esgrime, respecto al escrito que refiere, sin embargo, de las actuaciones que integran el presente asunto, así como de la impresión de la consulta en línea de la guía respectiva, en la página del Servicio Postal Mexicano que acompaña, y del informe rendido por el Titular de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que hasta el momento, dicha documental no ha sido recibida en este Alto Tribunal.

Por otro lado de conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo primero<sup>1</sup>, del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>2</sup>, de veintiuno de mayo de dos mil

<sup>1</sup> **Artículo 17 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...)

<sup>2</sup> Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 21/2021-CA, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONAL 8/2021**

veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud de recepción de notificaciones electrónicas, en razón de que la promovente es omisa en proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP) del delegado autorizado para tal efecto.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley,

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de abril de dos mil veintiuno dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **21/2021-CA**, derivado del Incidente de suspensión de la Controversia Constitucional **8/2021**, promovido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

AARH 03

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 21/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 52497

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2021T23:13:21Z / 20/04/2021T18:13:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	27 9c 0b be 03 be d6 c7 16 26 ca be 61 76 21 0e f1 49 b5 87 0b 30 2e a2 0e 63 db 24 9b be c6 30 d1 71 12 ee 85 78 1a 0d 49 b1 07 60 c4 d6 32 08 66 68 26 9c 8c db 43 8e d4 95 3d 36 de a5 a0 9f 0d 5a 75 82 e4 63 ef fc b6 e7 82 98 b3 20 29 70 13 69 96 68 fa b3 81 92 bc ec 68 6a cb da 8a cb 1a 8b f4 19 dd 3c 29 96 8e fc de c1 21 d5 bf 4d c5 76 af c3 75 af b7 a8 f3 63 8c 38 44 04 f0 e1 66 f9 4c 08 3d 7b 3b b7 42 59 36 e7 98 7c 2c d7 32 2d 60 a5 32 e9 2b 0c 4b f7 86 6e 66 d5 d8 9e 31 a6 a2 5a 88 67 e5 d1 70 f9 dd bd 83 31 04 75 57 ea af 6f ac 19 6f 08 cc a2 9b 41 1a f1 e5 cc 68 96 fb 64 38 5c e8 58 5a 7b b9 7b 2b 85 34 b1 57 af fb 0a 87 bf 83 b3 b8 bb a9 26 67 2c 2d a8 17 e5 d6 5d 9b 99 ec b8 ad 00 05 18 4e 60 f8 f2 7f 3a 27 13 94 c9 70 fa 3e 99 09 12 20 24 36 b7			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2021T23:13:21Z / 20/04/2021T18:13:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2021T23:13:21Z / 20/04/2021T18:13:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3764651			
	Datos estampillados	0D5ED9C038B1B9548EEFE11D3C95085022B8309DA765699190F9304A8EF1855B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2021T20:29:33Z / 20/04/2021T15:29:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	81 37 99 05 86 b2 7d 5b fa 4d 1b 8a 3e 7e 56 2c 0f af 6a bd b4 e2 c4 84 87 7c 2d ed 40 5f 26 73 60 61 a7 e3 7d 02 2b 67 37 8e e5 9b 5c f0 f1 46 08 eb a9 42 5b aa de 61 14 cf 36 3e 36 25 0e 9a a6 0e a8 23 6e 27 82 2f 3c 68 34 20 4b 72 46 33 e4 38 63 19 59 b3 06 ba 5b 26 d9 55 a1 3b 19 c0 20 fd 76 65 27 e4 b8 56 ff f2 00 9e e3 2a 70 25 74 88 d6 e5 06 05 34 c5 56 d0 14 84 3d c0 30 06 c5 e7 2c 76 5b 29 72 1c e6 5c 32 e6 d0 10 8e 9a 91 03 44 f8 c2 91 f1 1a 27 54 a3 12 a6 b3 4c 8c 1a d0 05 8a 80 01 45 6e ee a9 53 40 72 c8 bb 4f fa 39 4e 0c db a1 b6 a0 3b 66 11 03 81 22 c5 83 ae ef 53 5a e8 6f 68 5a a0 75 b1 73 f0 46 20 b2 d8 f5 68 c5 18 4a 74 91 c6 77 3d f7 be c8 57 18 2b 79 1e 8f b4 ec 05 26 9f 7a 36 2a 59 2b e6 4a 3b be 07 5d d0 22 1c 96 1a 64 1d e3 5d 47 4c f9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2021T20:29:33Z / 20/04/2021T15:29:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2021T20:29:33Z / 20/04/2021T15:29:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3763739			
	Datos estampillados	00156D1D8C1CA0C196E1A05026D957D598B8682265C77136A72D1FBC66C57500			